

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 30 DE ENERO DE 1998

Nº23,471

CONTENIDO

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)
RESUELTO Nº 107

(De 29 de diciembre de 1997)

"POR LA CUAL SE REBAJA EL PRECIO DEL COSTO POR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS
DE PRODUCTORES DEL COMITE NACIONAL DE SEMILAS." PAG. 1

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL Nº 21-96

(De 30 de septiembre de 1996)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DOS EX FUNCIONARIOS DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA Y SE ABSUELVE A OTROS." PAG. 3

ALCALDIA MUNICIPAL
PANAMA, R. DE P.
DECRETO Nº 47

(De 23 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO Nº 182 DE 20 DE MAYO DE 1997." PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)
RESUELTO Nº 107

(De 29 de diciembre de 1997)

REPUBLICA DE PANAMA

Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP). Panamá veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

RESUELTO Nº107

La Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), integrada por el Ministro de Desarrollo de Agropecuario, el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario y el Director General del IDIAP, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 51 de 28 de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975),

CONSIDERANDO

Que los integrantes del Comité Nacional de Semilla, mediante nota Nº CNS-SE-319-97 de 27 de agosto de 1997, solicitan a la Dirección General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), en el marco del Programa de Contingencia emprendido por nuestro Gobierno para mitigar los efectos de la sequía, condone, el costo por almacenamiento a los productores de semilla que almacenan sus lotes en la Bodega de las Plantas de Alanje y Divisa.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que mediante nota N°686-97 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del IDIAP, en respuesta al Ministro de Desarrollo Agropecuario sobre lo anteriormente señalado, consideró viable la solicitud presentada en lo concerniente a rebajar los precios y costos a cobrar por el almacenamiento de la semilla en cuestión, más no por la condonación.

Que el Director General del IDIAP, considera el cobro de medio centavo (B/.0.005) por quintal almacenado por día como la rebaja a otorgar a los miembros del Comité de Semilla, por constituir la más justa y equitativa para ambas partes y tomando en consideración que la tarifa vigente, aplicada y cobrada es de un centavo (B/.0.01) por quintal almacenado por día.

Que la rebaja de que trata la presente Resolución será aplicada sólo a los productores que mantienen lotes de semillas almacenados en las Plantas de Divisa y Alanje hasta el 2 de diciembre de 1997.

Que con la rebaja en el Precio de Almacenamiento se apoya directamente al Productor Nacional, quién se ha visto afectado en gran medida por los efectos del Fenómeno Climatológico denominado como EL NIÑO.

RESUELVE

PRIMERO: REBAJAR, como en efecto rebaja, el precio del costo por el servicio de almacenamiento de semillas de Productores del Comité Nacional de Semillas, depositadas en las Plantas de Alanje y Divisa propiedad del IDIAP, al precio de medio centavo (B/.0.005) diarios por quintal.

SEGUNDO: La rebaja de que trata la presente Resolución será aplicada sólo a los productores que mantienen lotes de semillas almacenadas en las Plantas de Divisa y Alanje hasta el 2 de diciembre de 1997.

TERCERO: Este Resuelto surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. SOUSA - LENNOX M.
Ministro del MIDA- Presidente

OLMEDO ESPINO
Gerente General del BDA
Miembro Junta Directiva

RODRIGO CAMBRA
Decano FACA
Miembro Junta Directiva

OMAR R. CHAVARRIA DE G.
Director General del IDIAP- Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original
OMAR A. CHAVARRIA DE GRACIA
Secretario Junta Directiva

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL Nº 21-96
(De 30 de septiembre de 1996)

RESOLUCIÓN FINAL
(DE CARGOS Y DESCARGOS) Nº 21 -96

Panamá, 30 de septiembre de 1996.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

Mediante la Resolución de Reparos Nº34-93 de 23 de agosto de 1993, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República resolvió ordenar el inicio de los trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que en perjuicio del Estado le corresponde a las siguientes personas:

Guillermo Antonio Francis González, portador de la cédula de identidad personal Nº3-68-72, quien fungió como Jefe de Contabilidad del Cuerpo de Bomberos desde el 1º de julio de 1978 hasta el 1º de enero de 1983;

Manuel Segundo Peña González, portador de la cédula de identidad personal Nº8-28-224 (g.e.p.d.), quien fue teniente de la Guardia Permanente. Estuvo encargado de la distribución de los dineros destinados a la alimentación del Cuerpo de Bomberos, desde octubre de 1979. Se jubiló el 2 de septiembre de 1982;

Roberto Hidalgo Urrunaga, con cédula de identidad personal Nº8-94-823. Miembro de la Guardia Permanente desde el 12 de diciembre de 1974 y actualmente capitán de la Guardia Permanente;

Luis Carlos Guevara Mitchel, con cédula de identidad personal

Nº8-162-1688. Fungió como Asistente de Contador del Cuerpo de Bomberos desde el 1º de mayo de 1977 y como Contador en la Sección Administrativa desde el 1º de enero de 1983;

Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, portador de la cédula de identidad personal Nº8-35-262. Ocupó el cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos desde 1979, actualmente está suspendido del cargo;

Gerardo Zósimo Typaldos Duque, portador de la cédula de identidad personal Nº8-52-991. Ocupó el cargo de Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá;

Hiram Othon Oduber Arosemena, con cédula de identidad personal Nº8-23-967. Fungió como Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Panamá;

Leopoldo Gumercindo Mojica Castro, con cédula de identidad personal Nº8-168-548. Fungió como Comandante Segundo Jefe y como Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Panamá desde 1988.

Armando Sedda Nieto, portador de la cédula de identidad personal Nº8-36-824. Ocupó el cargo de Comandante Tercer Jefe y de Subdirector de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Se retiró del servicio en el año 1989. En el curso del proceso, el prenombrado Sedda Nieto efectuó el pago total de la lesión que se le imputaba y la causa fue cerrada en lo que a él concierne, mediante la Resolución DRP Nº68-93 de 23 de septiembre de 1993, como se detalla en párrafos posteriores, por lo que la presente resolución no incorpora el examen de su situación jurídica.

Los reparos tienen su origen en el Informe de Antecedentes sin número, corregido y ampliado, relacionado con el manejo del Fondo para la alimentación del personal remunerado del Cuerpo de Bomberos de Panamá, durante el período comprendido desde el 1º de octubre de 1979 al 31 de diciembre de 1990, incorporado a foja 525 y siguientes del expediente y en el cual se imputa la existencia de una lesión patrimonial que asciende a la cuantía de ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta balboas con ochenta y seis centésimos (B/.134,260.86).

Las irregularidades detectadas son las siguientes :

**A. Cheques girados de la cuenta Cuerpo de Bomberos de Panamá
- Autoridad del Canal Nº04-79-0106-5**

La cuenta bancaria mencionada estuvo destinada desde el mes de octubre de 1979 hasta noviembre de 1980, a sufragar los gastos de alimentación del personal de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá en el Cuartel de Balboa. Para estos efectos se giraron cheques a favor del señor Manuel Segundo Peña González hasta la suma de veintinueve mil novecientos veintiún balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.29,921.45), durante todo ese período. El señor Peña González tenía la función de entregar el dinero al encargado del Cuartel para la alimentación diaria. Según señala el Informe, el mismo no exigió ni entregó en su momento, comprobantes ni facturas que dejarán constancia de la entrega del dinero, violando los controles que rigen los fondos públicos.

Como consecuencia de las actuaciones antes mencionadas, se atribuye responsabilidad directa y solidaria a los funcionarios que autorizaron con su firma los cheques girados, por omisión en el control de los fondos de la institución, a saber: Guillermo

Alfredo Leblanc Ramos, hasta la cuantía de veinticuatro mil seiscientos cinco balboas con noventa y cinco centésimos (B/.24,605.95); Leopoldo Gumerindo Mojica Castro, por la suma de ocho mil quinientos cuarenta y cinco balboas (B/.8,545.00); Hiram Othon Oduber Arosemena, hasta la cuantía de veintiún mil trescientos setenta y seis balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.21,376.45); Gerardo Zósimo Typaldos Duque hasta la cuantía de cuatro mil novecientos ochenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.4,988.50); Armando Sedda Nieto hasta la cuantía de trescientos veintisiete balboas (B/.327.00). A Manuel Segundo Peña González se le atribuye responsabilidad directa y solidaria hasta la cuantía de veintinueve mil novecientos veintiún balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.29,921.45) por no poseer ni exigir la documentación sustentadora de los gastos de alimentación.

B. Cheques girados de la cuenta bancaria 01-80-1778-4

La alimentación para el Cuerpo de Bomberos sufragada por la institución, se extendió al personal del Area Metropolitana a partir del mes de diciembre de 1980. Para ello se abrió la cuenta Nº01-80-1778-4 a nombre de Guillermo Antonio Francis González y Manuel Segundo Peña González; estuvo vigente hasta el mes de mayo de 1983. Esta cuenta se alimentaba de la cuenta Nº04-79-0106-5 del Cuerpo de Bomberos de Panamá - Autoridad del Canal.

De esta cuenta se giraron a favor de Manuel Segundo Peña González, cheques por la suma de noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis balboas con noventa y un centésimos (B/.99,266.91), durante el periodo de diciembre de 1980 a mayo de 1983. El señor Peña González no presentó, ni exigió en su oportunidad, comprobantes de gastos o facturas que dejaran constancia de la entrega de dinero en los diferentes cuarteles, para la alimentación

de sus miembros. Por lo que se le atribuye responsabilidad en este concepto, hasta la suma de noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis balboas con noventa y un centésimos (B/.99,266.91).

De la misma cuenta se giraron cheques a favor de Guillermo Antonio Francis González, en el periodo que comprende los meses de enero a mayo de 1983, por el monto total de quinientos balboas (B/.500.00), en concepto de honorarios profesionales, supuestamente por la responsabilidad que conllevaba la administración del Fondo de Alimentación. Esta asignación fue producto de la decisión unilateral del señor Francis González, para la cual no existe autorización oficial que apruebe el desembolso. Por su refrendo en los cheques girados a favor del señor Peña González sobre esta cuenta bancaria y los desembolsos no autorizados de la misma en concepto de honorarios, se le atribuye responsabilidad directa hasta la suma de noventa y nueve mil setecientos sesenta y seis balboas con noventa y un centésimos (B/.99,766.91), de los cuales noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis balboas con noventa y un centésimos (B/.99,266.91) corresponden en forma directa y solidaria con el señor Peña González.

C. Cheques girados de la cuenta bancaria 01-83-0772-3

Cerrada la cuenta bancaria 01-80-1778-4, a que se refiere el punto anterior, el 18 de mayo de 1983 se dio apertura en el Banco Nacional de Panamá a la cuenta N°01-83-0772-3, a nombre de Guillermo Antonio Francis González y Roberto Hidalgo Urrunaga. Fue destinada a sufragar los gastos de alimentación del personal remunerado del Cuerpo de Bomberos y estuvo vigente hasta el mes de mayo de 1984. También se alimentaba de la cuenta del Cuerpo de Bomberos-Autoridad del Canal N°04-79-0106-5.

Desde el mes de junio de 1983 hasta el mes de mayo de 1984, el señor Francis González giró contra esta cuenta cheques hasta la suma de mil seiscientos balboas (B/.1,600.00) por supuestos honorarios profesionales, de la misma forma en que lo hizo contra la cuenta anteriormente examinada N°01-80-1778-4, sin la debida autorización que requieren los desembolsos de fondos públicos.

La misma erogación y bajo el mismo concepto, la realizó el señor Roberto Hidalgo Urrunaga, a quien se giraron cheques contra esta cuenta bancaria N°01-83-0772-3 hasta la suma de ochocientos cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.848.75) dentro del periodo comprendido entre los meses de junio de 1983 y mayo de 1984. Estas erogaciones, según manifestó el señor Francis González en declaración rendida dentro de la investigación, fueron realizadas por su propia decisión. La irregularidad surgida de estos desembolsos de fondos públicos no autorizados y los refrendos de los cheques girados atribuyen responsabilidad directa y solidaria a los señores Roberto Hidalgo Urrunaga y Guillermo Antonio Francis González, hasta la cuantía de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.2,448.75).

D. Otras irregularidades

El Cuerpo de Bomberos de Panamá entre los meses de enero a julio de 1990 adquirió, entre otros tipos de carne, mil libras (1,000 lbs.) de filete de res con un costo total de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00). La relación de entrega de mercancía a los diferentes cuarteles, en este periodo, según señala la Resolución de Reparos, arroja una distribución de 378 1/2 libras de filete en los diferentes cuarteles, con excepción del Cuartel Ricardo Arango, Estación N°1. Al respecto, señalan los auditores

que no encontraron documentos sustentadores que les permitiera establecer el consumo de filete en dicho Cuartel.

Por la diferencia de libras de filetes consumidas y las no consumidas, que asciende a 849 1/2 libras, valoradas en dos mil ciento veintitrés balboas con setenta y cinco centésimos (B/.2,123.75) se responsabiliza directamente a Luis Carlos Guevara Mitchel, quien fungía como custodio de la mercancía almacenada en el Cuartel Ricardo Arango; A Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, Comandante Primer Jefe, se le atribuye responsabilidad subsidiaria por la misma cantidad.

La Resolución de Reparos invoca como fundamento de derecho de los reparos surgidos de las irregularidades expuestas, los artículos 1089, 1090 y 1091 del Código Fiscal que tratan de la responsabilidad de los empleados y los agentes de manejo de fondos del Tesoro Nacional y el artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 referente a la responsabilidad patrimonial de los agentes o los empleados de manejo sobre los bienes y fondos públicos.

Los reparos consistentes en la falta de presentación de los documentos sustentadores de los gastos, están fundamentados en los artículos 20 y 28 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Respecto al giro de cheques en concepto de honorarios profesionales, el reparo encuentra sustento en el artículo 66, ordinal 4 del Código Fiscal y el artículo 304 de la Constitución Política de Panamá.

Finalmente, en su parte expositiva, la Resolución de Reparos agrega que la responsabilidad directa atribuida a las personas vinculadas a las irregularidades examinadas, se atribuye en función

de que eran funcionarios de manejo y tenían la responsabilidad de pagar, recibir, cuidar, custodiar o controlar el perfecto uso de los fondos públicos asignados para su manejo.

Por lo que en dicha Resolución se resolvió iniciar el trámite para determinar la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponderle a cada uno de los involucrados y se ordenó la imposición de medidas cautelares sobre el patrimonio de los mismos, hasta el monto de la irregularidad atribuida.

Fueron notificados personalmente todos los involucrados, con excepción del señor Manuel Segundo Peña González, el señor Leopoldo Gumercindo Mojica Castro y el señor Gerardo Zósimo Typaldos Duque, de quienes se desconocía su domicilio y a quienes se les emplazó por edicto conforme al artículo 99 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. Posterior a la publicación del edicto, el señor Typaldos Duque compareció a notificarse de los reparos. Se designó, mediante Resolución DRP N°36-94 de 18 de marzo de 1994, a la licenciada María Elvira Muñoz, como defensora de ausente de los señores Manuel Segundo Peña González y Leopoldo Gumercindo Mojica Castro.

Se surtieron los períodos probatorios y de alegatos con el cual contaron las partes para presentar su contestación a la Resolución de Reparos y cualquier elemento de prueba que considerasen conveniente para su defensa.

Habiéndose cumplido las solemnidades procesales que exige el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, se encuentra el presente proceso en estado de decidir.

Antes de proceder, se observa que el señor Armando Sedda Nieto, presentó memorial en su propia representación, visible a foja 690 del expediente, mediante el cual acompañó el cheque certificado N9026942 a favor del Tesoro Nacional, por la suma de ochocientos cuarenta y tres balboas con sesenta y seis centésimos (B/.843.66) para "Pagar y Cancelar" la lesión que se le imputaba en perjuicio del Estado y que comprendía trescientos veintisiete balboas (B/.327.00) en concepto de capital más quinientos dieciseis balboas con sesenta y seis centésimos (B/.516.66) de intereses mensuales calculados al 1% desde la fecha de la lesión.

Dicha actuación fue resuelta en Resolución DRP N968-93 de 23 de septiembre de 1993, en la cual se dispone "Dejar sin efecto el inicio de los trámites para establecer la responsabilidad patrimonial que le corresponde dentro del proceso", así como las medidas cautelares que le habían sido impuestas. La Resolución fue notificada por edicto DRP N970-93 fijado el 1 de octubre de 1993 en los estrados del Tribunal y desfijado el 8 de octubre de 1993, de modo que a esta fecha la causa se encuentra cerrada en lo que concierne al señor Armando Sedda Nieto.

Se procede, seguidamente al análisis de la piezas procesales que obran en el expediente.

El Informe de Antecedentes, para sustentar los resultados de su investigación de auditoría, acompañó una serie de documentos recabados de los archivos del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

De foja 51 a foja 69, se observan las fotocopias debidamente autenticadas de los cheques girados contra la cuenta Cuerpo de Bomberos de Panamá - Autoridad del Canal - N904-7901065 a favor del señor Manuel Segundo Peña González, desde el 5 de octubre de 1979.

hasta el 13 de noviembre de 1980, en cuyos reversos se aprecian los endosos del señor Peña González.

Asimismo, de fojas 70 a 124, se adjuntan copias simples de los comprobantes de pago de los cheques antes mencionados, cuyo contenido coincide con la numeración, la fecha, el monto y el beneficiario de los cheques y explican el concepto del gasto de cada cheque. Tales comprobantes muestran la autorización del pago por parte del Comandante y el Contador del Cuerpo de Bomberos.

De foja 124 a 150, se encuentran las copias autenticadas por el Secretario General del Cuerpo de Bomberos de Panamá, correspondientes a los cheques girados a favor del señor Manuel Segundo Peña González, contra la cuenta Nº01-80-1778-4, desde el 1 de diciembre de 1980 hasta el 27 de mayo de 1983, y de fojas 151 a 383 se encuentran copias simples de los comprobantes de los pagos efectuados al señor Peña González, de los fondos producto de los cheques girados, con la correspondiente explicación del gasto; tales comprobantes coinciden con el contenido de los cheques en ^o ^s ~~cuénta~~ a monto, fechas, número y beneficiario. En tales comprobantes se aprecia únicamente la firma de recibo conforme del señor Peña González, no así los refrendos de autorización.

De foja 384 a 385 se observan las fotocopias autenticadas de los 5 cheques girados a favor del señor Guillermo Antonio Francis González, contra la cuenta Nº01-80-1778-4, en concepto de honorarios profesionales, por la suma de cien balboas (B/.100.00) cada uno. Las subsiguientes fojas 386 a 390 constituyen los comprobantes de tales cheques que muestran al pie la firma de recibo conforme o la del Contador, que constituye una misma, toda vez que el señor Francis González fungía a esa fecha en dicho cargo.

De foja 391 a 395 se acompañan copias autenticadas de los cheques girados contra la cuenta 01-83-0772-3, a favor del señor Guillermo Antonio Francis González en concepto de honorarios profesionales, por la suma de cien balboas (B/.100.00) el primero, y ciento veinticinco balboas (B/.125.00) los restantes. Están igualmente acompañados de las copias simples de los comprobantes de pago, coincidentes en todos sus datos con el contenido de los cheques; los mismos aparecen registrados, verificados o recibidos por el beneficiario.

De foja 409 a 414 están incorporadas copias autenticadas de los cheques girados a favor del señor Roberto Hidalgo Urrunaga, contra la cuenta 01-83-0772-3, por distintas sumas cada uno, desde el 22 de junio de 1983 hasta el 2 de mayo de 1984; y de fojas 415 a 426 están las copias simples de los comprobantes de pagos que indican que los mismos fueron hechos por concepto de honorarios profesionales y están firmados con acuse de recibo por el señor Hidalgo Urrunaga; coinciden en sus datos con los de los cheques cuyos pagos respaldan.

De foja 427 a 438, se incorporaron copias autenticadas de las facturas que respaldan la compra al crédito de mil (1,000) libras de filete de res, cuya distribución no fue respaldada documentalmente conforme indican los reparos.

A fojas 469 se encuentran los decretos de nombramiento desde 1978 hasta 1983 que designan al señor Guillermo Antonio Francis González, Jefe de Contabilidad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

La investigación realizada por los auditores, abarcó la recepción de testimonios de algunos funcionarios de la entidad afectada.

El señor Roberto Garay Martínez, en su declaración, a foja 977 de 18 de marzo de 1992, declaró que ocupaba a esa fecha el cargo de cabo segundo del Cuerpo de Bomberos de Panamá en el Cuartel de Bomberos de Alcalde Díaz. A la fecha de las irregularidades ejercía "un puesto especial" de entrega de alimentos y comida seca, el cual ejerció por espacio de 5 años. Sin embargo, no indica a qué fechas específicas se refiere. Según manifiesta, la carne y las legumbres tenían que comprarse afuera ya que los proveedores que llegaban al cuartel eran sólo de mercancía seca. El señor Garay reconoce la facturas de compra de los filetes de res ya que él realizó dichas compras y deja claramente expuesto que los alimentos fueron entregados al señor Guevara Mitchel que era el encargado de guardarlos y distribuirlos entre los diferentes cuarteles; esa labor, físicamente la realizaban diversos funcionarios, entre los que nombra al cabo Zambrano y al cabo Saénz. En el cuartel, la mercancía la recibían los jefes del cuartel o los cocineros. Aclara que él entregó los filetes, aunque no recuerda el nombre de las personas que los recibieron. c

Agrega, que personas ajenas a la institución consumían alimentos y que el único que podía autorizarlos era el Comandante. Sin embargo, el declarante no da fe en su testimonio de que en efecto se haya impartido dicha autorización.

Manuel Segundo Peña González, en su declaración rendida el 16 de enero de 1992, visible a foja 985, señaló que laboró 26 años en el Cuerpo de Bomberos de Panamá y se jubiló en el año 1982. Respecto al fondo de alimentación, manifestó que él estuvo encargado durante tres (3) años de distribuir el dinero para la comida a los diferentes cuarteles. Recordó algunos nombres de quienes recibían semanalmente la asignación, a saber: Víctor Boniffati, German Tejada, Joaquín Otalora, Roberto Hidalgo

Urrunaga, entre otros.

Explicó, que semanalmente se le entregaban los cheques, los cambiaba y distribuía a los cuarteles. El dinero sobrante lo entregaba al Contador señor Dante Tejada, pero no exigió constancias de recibo de los dineros. Agregó, que el señor Guillermo Antonio Francis González le asignó el pago de viáticos por la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) semanales por la labor de distribución de los fondos. Se refirió a unos cheques, no específicos, que éste le entregaba para que se los cambiara, lo que hacía y le devolvía el dinero; asimismo, respecto a la cuenta bancaria cuyo manejo estaba asignado conjuntamente al señor Peña González y al señor Francis González, manifestó que él se limitaba a firmar los cheques que este último le entregaba para efectuar pagos.

Guillermo Antonio Francis González (foja 987), el 17 de enero de 1992 declaró que fue Jefe del Departamento de Contabilidad por un periodo de 6 años que aproximadamente en 1983 renunció a su cargo en dicha institución. Afirmó que estuvo a cargo del Fondo de Alimentación desde el año 1981 a 1983. Sus funciones eran recaudar el dinero de la cuenta del Área del Canal y transferirlo a la cuenta denominada Guillermo Francis/Manuel Peña, para la administración del Fondo de Alimentación del Cuerpo de Bomberos, compra y reparto de los alimentos y pago a los funcionarios que prestaban sus servicios para el funcionamiento de la alimentación. Su jefe inmediato era el señor Hiram Othon Oduber Arosemena, Tesorero de la institución, quien impartía las instrucciones, aunque ellos respondían directamente al comandante Leblanc Ramos. Señaló que recibió por dos (2) años una asignación mensual de cien balboas (B/.100.00), no recuerda si hubo incremento, en concepto de la administración del Fondo de Alimentación del Cuerpo de Bomberos

de Panamá (Área del Canal); esa decisión la tomó él mismo y agregó que se lo comunicó verbalmente al señor Oduber Arosemena, ya que esa función implicaba más trabajo, fuera de horas hábiles, como recibir, pesar y distribuir los alimentos y supervisar que los cuarteles estuvieran siempre provistos de comestibles. Agrega que no recibió ningún excedente de los dineros que distribuía el señor Peña González. Que este dinero se distribuía conforme a la cantidad de unidades que había en cada cuartel. Aunque no menciona fechas, dice que al principio se distribuyó el dinero, pero posteriormente se compraba la comida, se distribuía parcialmente y el resto se almacenaba en el Cuartel Ricardo Arango. Refirió que no se usaron los mecanismos de cotización para la compra de alimentos, y que en el caso de las legumbres, se le compraba directamente al señor Rubén Allard, para ayudarlo, ya que era miembro de la institución. Afirmó que él tomaba las decisiones, no las consultaba con el señor Peña González ni con el Sr. Hidalgo Urrunaga y que nadie supervisaba su trabajo. Pero aseveró que esos gastos fueron objeto de auditoría por parte del señor Carlos Wilson y que sus superiores, el Comandante Leblanc Ramos y Oduber Arosemena cada vez que firmaban un cheque le preguntaban sobre la eficiencia del servicio que se prestaba y el les informaba sobre sus actuaciones.

Luis Carlos Guevara Mitchell (fota 982), por su parte, en su declaración rendida el 31 de marzo de 1992, señaló que laboraba en la institución desde 1976 y actualmente estaba encargado de la sección de planillas. Corroboró que desde 1985 estuvo a cargo de la administración del Fondo de Alimentación y del reparto de los alimentos, y que partir de 1987 se hizo cargo el señor Dante Tejada. Refirió que la mercancía se compraba con la cooperación de los cocineros quienes conocían las necesidades que existían con relación a la cantidad y al tipo de alimentos; que la carne y las

legumbres se repartían los lunes y la mercancía seca los jueves, a los diferentes cuarteles, y la recibían los Jefes del Cuartel o los cocineros. En relación con los filetes de carne, afirmó que los recibió y se los dio para almacenar al Sr. Claudio Santana, encargado del depósito para que realizara la repartición. Agregó que los custodios de las comidas eran los cocineros, que en el Cuartel Ricardo Arango el control se llevaba en un cuaderno y no se hacían reportes del consumo de comida.

Claudio Santana Aguilar (foja 980), en su declaración de 9 de marzo de 1992, declaró que era cocinero y laboraba en el cuartel Ricardo Arango desde 1981. Señaló que la mercancía la recibía en la estación N°1 el señor Jaime Muñoz. Mencionó a los señores Zambrano, Garay y Campines como algunas de las personas que realizaban la entrega en los diferentes cuarteles. Afirmó que en el año 1990 no se consumió filete de res, pero en el año 1991 sí se consumió.

Se aprecian los decretos de nombramiento con el historial de ascensos y traslados del señor Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de foja 458 a 469; del señor Guillermo Antonio Francis González, como Contador del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de foja 470 a 477; del señor Armando Sedda Nieto, como Subdirector de la oficina de Seguridad, retirado del servicio en el año 1989, de foja 478 a 484; del señor Roberto Hidalgo Urrunaga, como Capitán de la Guardia Permanente, de foja 485 a 501; del señor Luis Carlos Guevara Mitchel, como Contador, de foja 502 a 516; del señor Gerardo Zósimo Typaldos Duque (q.e.p.d.), como Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, retirado en el año 1988, a foja 517; Manuel Segundo Peña González (q.e.p.d.), como miembro de la Guardia Permanente, de foja 564 a 587, jubilado en 1982.

De foja 542 a 562, se incorporan copias autenticadas de los reportes de distribución de carnes. Aunque el documento no es explícito, se trata de un cuaderno ordenado por fechas y un número que aparentemente representa el número del cuartel; por cada fecha hay tantos reportes como cuarteles; se omitió en todas las fechas el Nº1 que puede significar al Cuartel Ricardo Arango, del cual, según se expresa en la Resolución de Reparos, no se obtuvo reporte de distribución de mercancía. El documento en referencia, examinado detenidamente, no reporta con claridad ni exactitud la distribución de las carnes, por ejemplo, en la distribución del 20 y 22 de enero de 1990 no se incluye al cuartel Nos.8; en la del 27 y 29 de enero de 1990 no se reportan los Nos. 2, 3, 4 y 8; en las del 3 y 5 de febrero, si se incluye, en cambio, los Nos.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; y sucesivamente se siguen omitiendo reportes de cuarteles en diferentes fechas hasta el 2 de julio de 1990.

La documentación mencionada, aportada en copias autenticadas por la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos de Panamá, presta mérito para su valoración tanto en su forma como en su fondo conforme establece el artículo 820 del Código Judicial.

En el ejercicio de sus derechos de defensa, el señor Hiram Othon Oduber Arosemena, por intermedio de sus apoderados judiciales, solicitó la práctica de pruebas, entre las cuales se recibieron los testimonios que a continuación se exponen.

Julio César Mancilla (foja 884), el 24 de octubre de 1994, en declaración testimonial manifestó que desde 1979 cuando ingresó a la institución, hasta 1994, había laborado en los cuarteles Barfo Vallarino, Juan Antonio Guizado, Pedro Miguel, el Cuartel de Alcalde Díaz, el de Balboa y el David A. Brandon de Bethania. Refirió que en los años 1979 y 1980 se les distribuyó dos balboas

(B/.2.00) para su alimentación, por unidad; señaló que el señor Peña González llegaba personalmente a los cuarteles, preguntaba la cantidad de unidades y distribuía el dinero en efectivo. Estimó que en todos los cuarteles había un total de 200 unidades en esa época; que en el Cuartel Darío Vallarino habían 9 unidades por turno; eran dos turnos por lo que se contaban 18. Refirió que las primeras semanas el señor Peña González entregaba dieciocho balboas(B/.18.00) por turno en entregas diarias, luego empezó a hacerlo semanalmente; que el dinero lo entregaba al jefe del cuartel y que todo eso debía quedar en el Informe de novedades diarias. Afirmó que el dinero siempre llegaba a tiempo y siempre tenían los alimentos con puntualidad; a pregunta del Tribunal señaló que el señor Hiram Othon Oduber Arosemena laboraba en el Departamento de Contabilidad.

Marcos Adán Rodríguez García (fojas 887-889), declaró el 24 de octubre de 1994, que inició labores en el Cuartel de Bomberos de Panamá en 1979 y que trabajó en los Cuarteles Juan Antonio Guizado, Segimundo Navarro, de Bethania, de Juan Díaz, de Pedro Miguel, de Alcalde Díaz y en el Ricardo Arango. Desconocía la cantidad de unidades del Cuerpo de Bomberos en cada cuartel, pero recordó que el señor Peña González era la persona que entregaba el dinero de la alimentación al encargado, a razón de dos balboas (B/.2.00) diarios por unidad, que comprendía un balboa (B/.1.00) para el almuerzo y un balboa (B/.1.00) para la cena. Agregó que todo quedaba registrado en el informe de novedades diarias y que el dinero de los alimentos se recibió siempre con puntualidad.

Con motivo del auto para mejor proveer expedido por el Tribunal mediante Resolución DRP N°194-95, se agregaron las declaraciones testimoniales y documentos que a continuación se refieren.

El señor Guillermo Antonio Francis González (fojas 903-907), el 5 de junio de 1995 (fojas 903-907) reiteró que desde 1979 a 1983 fungió en el Cuerpo de Bomberos de Panamá como Jefe de Contabilidad. Describió las funciones del señor Manuel Segundo Peña González como partícipe de la distribución de la comida a los diferentes cuarteles. Señaló que al principio se repartía dinero para la compra de los alimentos y posteriormente se compraban y repartían los víveres a los diferentes cuarteles, porque se buscaba eliminar la distribución de dinero en efectivo; para ello se compraron neveras y estufas y se acondicionó un almacén.

Señaló que al señor Peña González se le giraban los cheques para que los cambiara y los distribuyera según la cantidad de unidades en cada cuartel. Que desconocía como debía manejarse el Fondo de Alimentación, por lo que abrieron la cuenta bancaria a nombre suyo y del señor Peña González, y para ello contaron con la anuencia del Comandante. Aseveró que se guardaron las facturas de compra de alimentos pero no se llevaron controles de recepción de los mismos en los cuarteles; que el señor Peña González era un hombre honrado y los bomberos siempre comieron. Reconoció que el sistema de compras no era el más adecuado, pero debido a las circunstancias y por no contar con los mecanismos de control necesarios, se actuó de esa forma. Manifestó que el auditor Wilson objetó el giro de cheques a favor de Manuel Segundo Peña González y Guillermo Francis, para la entrega de dinero a los cuarteles, por lo que se optó por la compra de los víveres.

Leopoldo Gumercindo Mojica Castro (fojas 909-911), declaró el 6 de junio de 1995 que en 1982 y en 1985 fue subtesorero del Cuerpo de Bomberos; posteriormente, desde 1986 hasta 1990 ó 1991 ejerció la función de Director Administrativo y Segundo Comandante del Cuerpo de Bomberos. En el período de 1986 recibió emolumentos como

Director Administrativo; pero el cargo de subtesorero fue voluntario; fue un nombramiento por distinción para personas honorables. Señaló que en esa época, la Contraloría no había establecido ningún sistema para ningún tipo de compra y no había en el Cuerpo de Bomberos sistema de contabilidad, por eso se envió al auditor para controlar los fondos provenientes del Área del Canal y destinados a la alimentación de los bomberos. Reconoció su firma en los cheques girados a favor de Manuel Segundo Peña González y agregó que los firmó por ausencia del Tesorero Hiram Othon Oduber Arosemena, previa verificación del comprobante que llevaba la firma de un funcionario responsable de contabilidad que aprobaba y daba fe que la operación de compra era correcta. Aclaró que como subtesorero, no era funcionario de planta ya que en esos tiempos laboraba en la Contraloría y supuso que los cheques que firmó eran adelantos para la compra de alimentos.

A foja 917 se aprecia el certificado de defunción del señor Manuel Segundo Peña González, acaecido el 5 de octubre de 1995.

A foja 918, el coronel Christian Arnheiter, actual Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, certificó que durante el periodo 1979, fungieron como Comandante Primero, Segundo y Tercer Jefe, Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, Gerardo Zósimo Typaldos Duque y Armando Sedda Nieto, respectivamente. En el periodo 1988, como Comandante Primero, Segundo y Tercer Jefe, los señores Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, Leopoldo Gumerindo Mojica Castro y Luis E. Castillo. Certificó en un tercer punto que el señor Manuel Segundo Peña González (q.e.p.d.) fue miembro de la Guardia Permanente durante el periodo 1980 a 1985 y en un cuarto punto, que el funcionario Leopoldo Gumerindo Mojica Castro, ocupó el cargo de Comandante Segundo Jefe y Director Administrativo, cuyas funciones están tipificadas en los artículos 45, 46 y 49 del Reglamento

Interno del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Mediante auto para mejor proveer el Tribunal dispuso recibir los testimonios de diferentes funcionarios y ex funcionarios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de lo que se obtuvieron los siguientes resultados.

El señor Armando Ponce Gallardo (foja 947), declaró que según sus conocimientos, el señor Peña González era el encargado de comprar y distribuir los víveres con la ayuda del señor Aníbal Gallardo que ya está jubilado. Afirmó que siempre tuvieron comida y ningún tipo de problemas al respecto. Después que el señor Peña González se jubiló y antes de 1985, se encargó el señor Luis Carlos Guevara Mitchel quien recibía y guardaba la comida y el señor Garay quien la repartía. Respecto a las unidades que habían en cada cuartel, señaló que en el Cuartel de Balboa habían 13 unidades y 5 inspectores de seguridad. En el Cuartel de Bethania eran 6 unidades diarias, en San Miguelito 6, en Juan Díaz 6, en Alcalde Díaz 4, en Pedro Miguel, que entró en 1981 al sistema de comidas, eran 12 bomberos; en el Cuartel Guizado habían 16 unidades de Bomberos; la sección mecánica de este cuartel contaba con 13 ó 14 unidades y la Academia de Bomberos del mismo tenía 4 unidades. El Cuartel Central contaba con 12 unidades en la sección de mantenimiento, 12 en la oficina de Seguridad y 16 bomberos permanentes. Las 14 unidades del departamento de administración almorzaban también. Asegura, además, que en algunas oportunidades comían filete de res.

Pablo Arturo Agredo (foja 950), el 18 de diciembre de 1995, declaró que trabaja en el Cuartel de Bomberos desde 1979. Afirmó que antes de que se les empezara a repartir el dinero en efectivo, se les proporcionó comida por espacio de tres meses,

posteriormente, el señor Peña González les entregaba el dinero en efectivo. Después se optó por comprar la comida y distribuiría entre los cuarteles. Recordó que en el Cuartel de Balboa eran aproximadamente 20 personas que comían almuerzo y cena. En el cuartel de Juan Díaz eran 5 ó 6 por turno; igual en San Miguelito y Alcalde Díaz; no conocía la cantidad de unidades en el resto de los cuarteles. Aseguró igualmente, que consumieron filete de res, aunque en algunos cuarteles se comía diferente calidad de carnes.

Julio César Díaz Rodríguez (foja 954), señaló que trabajó en diferentes cuarteles del Cuerpo de Bomberos de Panamá desde 1979, como miembro de la Guardia Permanente. Sobre el Fondo de Alimentación señaló que sólo sabe que el señor Peña González llevaba el dinero a los diferentes cuarteles y sus miembros se turnaban para comprar y hacer las comidas. Comieron carnes, filetes y alimentos de buena calidad, agregando que siempre estuvieron abastecidos y lo mismo ocurría en todos los cuarteles, sin preferencias.

Luis Carlos Gutiérrez González (foja 958), señaló en su declaración jurada de 19 de diciembre de 1995, que labora en el Cuerpo de Bomberos de Panamá desde 1979. Manifestó que el señor Peña González recibía el dinero del Departamento de Contabilidad para distribuirlo a los diferentes cuarteles, posteriormente se distribuía la comida, la llevaban en unos pick up diferentes bomberos, entre ellos el señor Garay y el señor Gallardo. Agregó que siempre tuvieron comida, algunas veces se compraba mas que otras, pero siempre tenían, que comían y aun siguen comiendo filete de res.

Narciso Ruiz Vega, a foja 962, en declaración rendida el 20 de diciembre de 1995, declaró que es miembro de la Guardia Permanente

y ha laborado en todos los cuarteles, con excepción de Gamboa y Alcalde Díaz. Manifestó que el señor Peña González era la persona que distribuía el dinero para la alimentación, que en el periodo que se repartía comida no recuerda haberlo visto haciéndolo. Dijo que aunque algunas veces faltaban algunas cosas como aceite o arroz, comían variado y nunca se quedaron sin comer. Señaló que siempre comió bien en todos los cuarteles en los que trabajó.

Domaico Olivares Ruiz (foja 966) en su declaración rendida el 21 de diciembre de 1995, declaró que es arquitecto y trabaja en el Cuerpo de Bomberos de Panamá como inspector. No sabía que el señor Peña González estaba encargado de distribuir los fondos de alimentación. Señaló que él no comió en el cuartel sino hasta 1983. Agregó que en el Cuartel de la Comandancia comían tanto los bomberos como los inspectores de seguridad y la oficina de contabilidad; que tenían comidas variadas, filetes, postres y frutas, al extremo que el Comandante Leblanc Ramos se molestaba cuando las comidas no eran balanceadas; que había incluso, una enfermera que con la dietista del Hospital Santo Tomás elaboraba la dietas para los bomberos.

César Augusto Alvarado Barba (foja 968), en su declaración rendida el 21 de diciembre de 1995, señaló que labora en el Cuartel de Bomberos de Panamá desde abril de 1980 como bombero de la Guardia Permanente y ha sido rotado a todos los cuarteles menos al de Gamboa. Respecto a cómo funcionaba la distribución de los alimentos, manifestó que el señor Peña González era el encargado; primero les daban el dinero y ellos compraban su comida, luego les distribuyeron los alimentos directamente. Agregó que a veces les llegaba más cantidad de comida que otras, que comieron filetes, pollo y al respecto no tienen queja. Desconocía la cantidad de unidades de los diferentes cuarteles, pero señaló que algunos

cuarteles tenían más personal que otros; por ejemplo, el Cuartel Juan Antonio Guizado, tenía Sección de Mecánica, Académica, Clínica y todos comían.

Mediante el memorial presentado el 1 de diciembre de 1993, el señor Hiram Othon Oduber Arosemena, por intermedio de sus apoderados judiciales, presentó pruebas y en el mismo escrito dejó plasmados sus alegatos. Alegó que las medidas cautelares impuestas sobre sus bienes fueron apresuradas debido al carácter no exhaustivo de la investigación de auditoría, y que en el decurso del proceso se podría determinar que los fondos producto de los cheques firmados por el fueron real y materialmente utilizados para el fin al cual estaban destinados. Los mismos fueron girados a favor del señor Manuel Segundo Peña González, quien era el encargado directo de distribuirlos entre el personal del Cuerpo de Bomberos de Panamá que cada semana tenía las necesidades de alimentación. El destino de tales fondos, señala el procesado, están anotados en los comprobantes de pago que acompañan cada cheque; en todo caso, existía una negligencia administrativa por parte del señor Peña González, al no exigir los recibos o comprobantes de dinero entregado a los diferentes cuarteles.

Por su parte, la licenciada María Elvira Muñoz, defensora de ausente del señor Peña González y del señor Mojica Castro, presentó el 19 de agosto de 1994 memorial en el cual solicitó la práctica de algunas pruebas y dio contestación a la Resolución de Reparos. No obstante, mediante Resolución DRP NV146-94, visible a foja 899, fue rechazada su actuación por extemporánea.

El resto de los involucrados no hizo uso de los periodos probatorios y de alegatos.

De las piezas procesales que componen el expediente, se desprende claramente que el punto básico a dilucidar es la forma de disposición y el uso que se le dio a los dineros del Fondo de Alimentación, el cual estaba destinado a satisfacer las necesidades alimenticias de los miembros permanentes del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Se observa que según la intervención contable de los auditores de la Contraloría, del año 1979 a noviembre de 1980 sólo se facilitaba alimentos a la estación de bomberos del Area del Canal. A partir de noviembre de 1980 se extendió al resto de los cuarteles del Area Metropolitana. Los fondos fueron aportados por diferentes cuentas bancarias que a su vez eran alimentadas por la cuenta N904-79-0106-5 denominada Cuerpo de Bomberos de Panamá - Autoridad del Canal.

En torno a la responsabilidad de los señores Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, Leopoldo Gumercindo Mojica Castro, Hiram Othon Oduber Arosemena y Gerardo Zósimo Typaldos Duque, por el refrendo de los cheques girados entre octubre de 1979 y noviembre de 1980, por la suma de veintinueve mil novecientos veintidós balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.29.921.45) contra la cuenta bancaria N904-79-0106-5 del Area del Canal y la responsabilidad del señor Manuel Segundo Peña González por la falta de sustentación del gasto, se advierte que el análisis jurídico contable (f.16) invoca la violación de los artículos 20 y 28 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, sobre la presunción de existencia de faltante cuando no se presenta la documentación correspondiente a los elementos que debe comprobar el auditor durante el examen de las cuentas. Al respecto, se advierte que la norma está mal invocada, toda vez que la misma no regía en los años 1979 y 1980; a esas fechas regía la Ley 6 de 19 del febrero de 1941,

Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto no resumía dicho faltante. Es obvio, que desde 1984 sí existe tal presunción, incorporada por los mencionados artículos 20 y 28 de la Ley 32.

Se citan además, los artículos 1089, 1090 y 1091 del Código Fiscal. No obstante, en el negocio que nos ocupa no se da el caso de alegación de una orden superior que se adecúe al artículo 1091. Respecto a las firmas de los señores Leblanc Ramos, Typaldos Duque, Mojica Castro y Oduber Arosemena, estas personas sí tenían un deber de control de los fondos de la institución como jefes máximos de la misma, obligación a que aluden los artículos 1089 y 1090, pero en el presente negocio se examina si se dieron las circunstancias materiales que generan las responsabilidades derivadas de tales normas.

Sobre el particular, se puede apreciar que en el manejo del Fondo de Alimentación en el periodo que examinamos, se dio la figura de la delegación interna, conforme a la cual los superiores delegan determinadas funciones en sus subalternos. Al señor Peña González se le asignó la tarea de distribuir dinero en los diferentes cuarteles a razón de dos balboas (B.2.00) por cada miembro del cuartel de Balboa para cubrir su alimentación diaria. A partir de 1981 se le asignó la administración del Fondo al señor Francis González, Contador del Cuerpo de Bomberos de Panamá, aunque para ello no se estableció ninguna forma de control de entrega que permitiera documentar las cantidades entregadas a cada bombero. Las investigaciones, sin embargo, concluyen que los bomberos recibieron su alimentación durante el periodo de entrega de dineros en efectivo; ello se deduce de todas las declaraciones juradas antes examinadas. Estas coinciden en que a los miembros del Cuerpo de Bomberos, nunca les faltó alimentos y estuvieron siempre

abastecidos. Específicamente para el periodo de entrega ~~en el~~ Cuartel de Balboa, se encuentran las declaraciones del señor Julio César Mancilla, Pablo Arturo Agredo, Narciso Ruiz Vega, entre otros.

El contenido de las declaraciones juradas recabadas en el expediente denotan que no se trata de perdidas por negligencia o uso ilegal de los fondos, materia de la que trata el artículo 1090 del Código Fiscal; por el contrario, si se examinan los cheques referidos, de los años 1979-1980, en cuanto a sus cifras, se observa que la cuantía promedio, es decir, trescientos veintisiete balboas (B/.327.00) a trescientos treinta y seis balboas (B/.336.00) aproximadamente, corresponde a la alimentación de un cuartel (el de Balboa). Este promedio cambio en agosto de 1980 a mil cuatrocientos sesenta balboas (B/.1,460.00), lo que coincide con la declaración de Pablo Arturo Agredo (foja 950) en cuanto que tres (3) meses antes, esto es, en agosto de 1980 se empezó a dar alimentos al Area Metropolitana, que incluyó alrededor de siete (7) u ocho (8) estaciones, lo cual se oficializó a partir de noviembre de 1980.

En lo que concierne a los gastos de este periodo 1979-1980, se concluye que se trataba de un gasto reconocido a cargo del Tesoro Público, lo cual no ha sido objetado por los auditores de la Contraloría; el mismo poseía su medio de financiamiento apropiado, cual era la cuenta bancaria del Area del Canal cuyo pago, según arrojan las investigaciones, se verificó con arreglo a la orden. Si los miembros del Cuerpo de Bomberos recibieron los alimentos para los cuales se destinaron los fondos y tal hecho se ha acreditado en el proceso, según se ha mencionado, no cabe, entonces, responsabilidad patrimonial sobre los señores Leblanc Ramos, Mojica Castro, Typaldos Duque, Oduber Arosemena y Peña

González en lo relativo a los reparos por el orden de veintinueve mil novecientos veintiún balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.29,921.45). En todo caso la falta de recibos correspondientes al gasto genera responsabilidad de tipo administrativa conforme al artículo 4 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

Sobre la responsabilidad patrimonial atribuida al señor Peña González, por razón de los cheques girados a su favor contra la cuenta 01-80-1778-4, le asisten las mismas consideraciones legales que con respecto a la cuenta anterior, en cuanto no le son aplicables las normas anteriores a 1984. La totalidad de los gastos cuya falta de sustentación contable se le imputa, que asciende a noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis balboas con noventa y un centésimos (B/.99,266.91), ha sido comprobada en lo concerniente a su entrega y uso debido por las declaraciones de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Panamá que laboraban en la institución desde el año 1979 y recibieron los alimentos en los términos establecidos. Al respecto, los señores Julio César Mancilla y Marcos Adán Rodríguez coinciden en afirmar que el señor Peña González entregaba con puntualidad el dinero de la alimentación y que siempre tuvieron comida. Asimismo, afirman los testigos Armando Ponce Galardo, Pablo Arturo Areedo, Julio César Rodríguez, Luis Carlos Gutiérrez González, Narciso Ruiz Vega y César Augusto Alvarado Barba, cuyas declaraciones están expuestas en párrafos precedentes, que siempre estuvieron abastecidos de buena comida, que su alimentación era balanceada y que al respecto no tienen quejas.

Por otra parte, en este periodo el señor Peña González no tuvo otra función respecto al manejo del Fondo de Alimentación, mas que la distribución de las cuotas asignadas a cada bombero, según se

desprende de la declaración del señor Francis González (foja 903), Contador del Cuerpo de Bomberos, en la cual asevera que las decisiones sobre estos fondos las tomaba él unilateralmente, sin consenso del señor Peña González aun cuando la cuenta bancaria estaba a nombre de los dos.

De tal forma, considerando que no se ha probado el aprovechamiento indebido de los fondos asignados a la alimentación de los bomberos y por el contrario existen suficientes constancias procesales de que se imputo al gasto para el cual estaban destinados, no procede atribuir al señor Francis González y al señor Peña González, lesión patrimonial por el orden de noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis balboas con noventa y un centésimos (B/.99,266.91) que fueran girados de la cuenta N°01-80-1778-4, durante el periodo que comprende diciembre de 1980 a mayo de 1983.

Por otra parte, como antes se anotó, al señor Guillermo Antonio Francis González, según él mismo afirmó en su declaración, se le asignó la función de manejo del Fondo de Alimentación desde el año 1981, fecha desde la cual el refrendaba los cheques de las cuentas correspondientes. De la misma cuenta 01-80-1778-4, antes mencionada, el mismo giró cheques a su favor por la cuantía de quinientos balboas (B/.500.00), y de la cuenta 01-83-0772-3 por la suma de mil seiscientos balboas (B/.1,600.00) en concepto de honorarios profesionales, irregularidad que se le imputa en este proceso.

Sobre este aspecto, el artículo 24 de la Ley 6 de 19 de febrero de 1941, que regía a la Contraloría General de la República antes del 8 de noviembre de 1984, señala que:

"Ninguna orden o libramiento girado en relación con erogación de fondos nacionales será válido sino está firmado por el Ministro de Hacienda y Tesoro y refrendado por el Contralor General o por los empleados que ellos designen al efecto." (Las negritas son del Tribunal.)

Asimismo, el artículo 29 en concordancia con el artículo 27 del texto legal mencionado señalaba:

"El funcionario o empleado que haya celebrado un contrato o autorizado una obligación sin llenar los requisitos establecidos en el artículo 27, será responsable por ello ante el Tesoro Nacional".

El artículo 27 aludido, exigía por su parte, que existiera en el Presupuesto o en un crédito adicional, de empréstito o en un fondo especial una partida que alcanzara a cubrir el contrato u obligación; que se recibiera con anterioridad a su celebración; y una certificación del Contador o Auditor Provincial en la que constara la disponibilidad de los fondos.

Dichas normas de la ley orgánica de la Contraloría anterior a 1984, encuentran su equivalente en los artículos 1076 y 1077 del Código Fiscal, que rigen la dirección pasiva del Tesoro y establecen los requisitos para la validez de las erogaciones del Tesoro Nacional, vigentes al momento de los hechos.

El prenombrado Francis González (foja 444), declaró que tenía la función de administrar los fondos destinados a la alimentación y por esa labor se había asignado una mensualidad de cien balboas (B/.100.00). Observamos, empero, que entre los cheques girados en concepto de honorarios, algunos cubren la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00), lo que indica que la asignación variaba sin criterio contable alguno (fojas 391-395).

Cabe advertir que para estas erogaciones al Tesoro Público, esto es, el pago de honorarios adicionales al salario, se debieron

reunir los requisitos establecidos en las normas antes citadas. El Reglamento Interno que rige las funciones de los miembros del Cuerpo de Bomberos establece en los numerales 3 y 4 del artículo 44, que la orden de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución y la orden de gastos extraordinarios, son funciones que corresponden al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos. Además el mismo Reglamento establece en la sección 3, artículo 49, que la Sección de Contabilidad tendrá entre sus funciones la de los pagos correspondientes a compras, planillas y seguro social que efectúe la institución y coadyuvar con el Tesorero en la recaudación de los fondos de la institución, entre otros.

Si bien el Comandante Primer Jefe impartió su aprobación para los gastos de alimentación, delegando su manejo al señor Francis González, gasto que por demás estaba reconocido y tenía una partida asignada, no consta en el expediente que esta autorización se haya dado para otro tipo de erogaciones; además de que el mismo implicado reconoció en su declaración que no contó con tal autorización previa, lo que indica que actuó de su cuenta arrogándose tales atribuciones.

De las normas anteriores se deriva que el señor Francis González no poseía la facultad de asignarse a sí mismo ningún pago adicional por labores realizadas que comprendían el funcionamiento de la entidad para la cual laboraba, máxime cuando se trata de labores afines a su cargo, por el cual percibía un salario. No estaba entre sus funciones autorizar erogaciones de esa índole sin la aprobación del Comandante Primer Jefe y sin reunir los requisitos de ley, y aunque señaló que el señor Oduber Arosemena tenía conocimiento de ello, no consta en forma alguna que haya sido así; de hecho, sólo asevera que le informó, no que solicitó u obtuvo su autorización. Por lo tanto, si incurrió en una

erogación indebida por la cual deberá responder en forma directa y principal hasta la suma de dos mil cien balboas (B/.2,100.00).

Sobre los desembolsos efectuados de la cuenta 01-83-0772-3, a nombre del señor Guillermo Antonio Francis González y Roberto Hidalgo Urrunaga, son igualmente aplicables los artículos 44 y 49 del Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos, los artículos 24, 27 y 29 de la Ley 6 de 1941 y los artículos 1076 y 1077 del Código Fiscal, antes citados, toda vez que la cuantía de ochocientos cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.848.75) girada mediante cheques a favor del señor Hidalgo Urrunaga, le fue entregada en concepto de honorarios, autorizados por el señor Francis González, quien como ya se ha expuesto no estaba investido de la autoridad suficiente para ordenar erogaciones del Tesoro Público. Se ha visto que el señor Francis González en sus declaraciones no se refiere específicamente a los pagos efectuados al señor Hidalgo Urrunaga; sin embargo, los cheques aparecen refrendados por su persona y no existe aprobación de autoridad facultada para ello. Por lo tanto, en atención al contenido de los artículos 1076 y 1077 del Código Fiscal deberán responder en forma solidaria por la cuantía de ochocientos cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.848.75) los señores Guillermo Antonio Francis González y Roberto Hidalgo Urrunaga.

Respecto a la compra y el consumo de filete de res, las declaraciones testimoniales, con excepción del señor Claudio Santana (fojas 450-451) comprueban que las unidades de los cuarteles del Área Metropolitana y Balboa consumieron este tipo de carne. Sobre el particular, los señores Roberto Garay Martínez (foja 439), Armando Ponce Gallardo (foja 947), Pablo Arturo Agredo (foja 953), Julio César Díaz Rodríguez (foja 957), Luis Carlos Gutiérrez González (foja 960), Narciso Ruiz Vega (foja 964),

Domaico Olivares Ruiz (foja 967) y César Augusto Alvarado Barba (foja 969), a pregunta del Tribunal coincidieron en afirmar que comieron filete de res, de pescado, de pollo, legumbres y otros alimentos.

Los haberes procesales, por tanto, no prueban la existencia de lesión patrimonial respecto a la distribución de mil libras de filete de res compradas por el Cuerpo de Bomberos de Panamá para sus miembros.

Se concluye, entonces, de todo lo expuesto, que si los miembros del Cuerpo de Bomberos de Panamá recibieron los alimentos que les fueron ofrecidos por la administración de la institución, los fondos para dicho propósito fueron utilizados conforme se había establecido.

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho antes anotadas, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR al ciudadano Guillermo Antonio Francis González, portador de la cédula de identidad personal N°3-68-72, responsable por lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

Segundo: CONDENAR al señor Guillermo Antonio Francis González por lesión patrimonial al Estado, en forma principal y directa, al pago de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.4,449.84) que corresponden a dos mil

novcientos cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.2,948.75) en concepto de lesión y mil quinientos un balboas (B/.1,501.09), en concepto de intereses contados desde el día de los hechos hasta agosto de 1993.

Tercero: DECLARAR al ciudadano Roberto Hidalgo Urrunaga, portador de la cedula de identidad personal N°8-94-828 responsable por lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

Cuarto: CONDENAR al señor Roberto Hidalgo Urrunaga por lesión patrimonial al Estado, en forma solidaria al pago de la suma de mil doscientos setenta y cuatro balboas con dieciocho centésimos (B/.1,274.18) que corresponde a ochocientos cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.848.75) en concepto de capital y cuatrocientos veinticinco balboas con cuarenta y tres centésimos (B/.425.43) por intereses hasta agosto de 1993.

Quinto: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución una vez ejecutoriada y en firme, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda hacer efectivo el cobro de la lesión patrimonial causada, mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, en tal sentido las medidas ordenadas en el presente proceso son declinadas para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexto: DECLARAR que no existe responsabilidad por lesión

patrimonial en perjuicio del Estado por parte del procesado ~~Manuel~~
Segundo Peña González(q.e.p.d.), con cédula de identidad personal
Nº 8-28-224.

Séptimo: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en perjuicio
del Estado por parte del procesado **Luis Carlos Guevara Mitchel**,
portador de la cédula de identidad personal N98-162-1688.

Octavo: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en perjuicio del
Estado por parte del procesado **Guillermo Alfredo Leblanc Ramos**,
portador de la cédula de identidad personal N98-35-262.

Noveno: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en perjuicio del
Estado por parte del procesado **Gerardo Zósimo Typaldos Duque**,
portador de la cédula de identidad personal N98-52-991.

Décimo: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en perjuicio del
Estado por parte del procesado **Hiram Othon Oduber Arosemena**,
portador de la cédula de identidad personal N98-23-967.

Décimo Primero: DECLARAR que no existe lesión patrimonial en
perjuicio del Estado por parte del procesado **Leopoldo Gumercindo
Mojica Castro**, portador de la cédula de identidad personal N98-168-
548.

Décimo Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares

impuestas sobre los bienes de los señores Manuel Segundo Peña González, Luis Carlos Guevara Mitchel, Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, Gerardo Zósimo Typaldos Duque, Hiram Othon Oduber Arosemena y Leopoldo Gumercindo Mojica Castro.

Décimo Tercero: COMUNICAR lo dispuesto en el ordinal anterior a la Dirección General del Registro Público, a las entidades bancarias, de crédito y ahorro públicas y privadas y a los Tesoreros Municipales del país, para que procedan a dejar sin efecto las medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles, fondos y demás valores que se encuentren a nombre de los señores Manuel Segundo Peña González, Luis Carlos Guevara Mitchel, Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, Gerardo Zósimo Typaldos Duque, Hiram Othon Oduber Arosemena y Leopoldo Gumercindo Mojica Castro.

Décimo Cuarto: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Gaceta Oficial, una vez ejecutoriada, para su publicación, en lo que concierne a los descargos de Manuel Segundo Peña González, Luis Carlos Guevara Mitchel, Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, Gerardo Zósimo Typaldos Duque, Hiram Othon Oduber Arosemena y Leopoldo Gumercindo Mojica Castro, conforme exige el artículo 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1998.

Décimo Quinto: ADVERTIR a los interesados que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente para interponer Recurso de Reconsideración en contra de la misma.

Derecho: Artículos 24, 27 y 29 de la Ley 6 de 19 de febrero de

1941; artículos 1976, 1077, 1090 y 1091 del Código Fiscal; artículos 11 a 17 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990 y artículos 36 a 42 y 44 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL
PANAMA, R. DE P.
DECRETO Nº 47
(De 23 de enero de 1998)

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 1313 del Código Administrativo, es facultad discrecional del Alcalde delegar en la persona que indique la función de tramitar, expedir y autorizar los permisos relativos a construir, realizar mejoras, o adiciones a estructuras, demolición y movimientos de tierra, reparar, alterar edificios o muros que encierran patios o jardines.

Que mediante el Decreto Nº 182 de 20 de mayo de 1997, con fundamento en la facultad que la ley otorga al Alcalde, se delegó temporalmente y con carácter revocable, en la figura del Ingeniero Municipal, o Director de Obras y Construcciones Municipales, la función de tramitar, expedir y autorizar los permisos de construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demolición movimientos de tierra

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos los Consejos Municipales y de los Decretos de los Alcaldes podrán ser reformados, suspendido o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiese dictado y mediante las mismas formalidades.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el Decreto Nº 182 de 20 de mayo de 1997, "Por el cual se reglamenta el Artículo 1 del Acuerdo Municipal Nº 116 del 9 de julio de 1996, "Por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá".

En consecuencia las facultades otorgadas temporalmente a la manera revocable al Director de Obras y Construcciones son resumidas por la primera autoridad de Policía del Distrito.

ARTICULO SEGUNDO. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

MAYIN CORREA
Alcalde(a)

ANITA ROCHFORD
Secretaria General

AVISOS

AVISO
Yo MIGUEL ANTONIO ABREU CASTILLO, con cédula de identidad 8-271-87 por este medio hago constar que se procederá a solicitar la cancelación del Registro 8 N° 7612, tipo que ampara la **FABRICA DE BLOQUES SANTA CLARA**, ubicado en Vía Transistmica, Don Bosco, Casa N° 501, Corregimiento de Chilibré, el cual fuera concedido mediante Resolución N° 2519 de 15 de septiembre de 1994, por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, desechando un traspaso de mi establecimiento comercial al señor Juanerge Carrillo Batista con cédula de identidad personal N° 4-123-700, que será el nuevo propietario. L-443-941-53
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 89 de 7 de enero de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de enero de 1998 a la Ficha 75609, Rollo 57877, Imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "OLIVIER BUSINESS CORPORATION".
L-443-478-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,217 de 30 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de agosto de 1996 a la Ficha 107553, Rollo 50630, Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FREELAND

HOLDING INC".
L-443-478-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 7,261 de 9 de septiembre de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de septiembre de 1996 a la Ficha 292626, Rollo 81957, Imagen 0014 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INVESTMENTS AND DEVELOPMENT".
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,217 de 30 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de agosto de 1996 a la Ficha 107553, Rollo 50630, Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FREELAND

Ficha 279439, Rollo 51197, Imagen 0116 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FARMACEUTICAS DE OMA".
L-443-478-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,217 de 30 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de agosto de 1996 a la Ficha 107553, Rollo 50630, Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FREELAND

Por medio de la Escritura Pública N° 9,749 de 6 de diciembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de diciembre de 1996 a la Ficha 246410, Rollo 62333, Imagen 0008 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LEADING HOLDINGS S.A".
L-443-478-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,822 de 10 de diciembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de diciembre de 1996 a la Ficha 122495, Rollo 3318, Imagen 0085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DANCE OVERSEAS S.A".
L-443-478-34
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 004-DRA-98

El Sistema Agrario Nacional, en virtud de la Suscripción de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, suscribe

El Sistema Agrario Nacional, en virtud de la Suscripción de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, suscribe

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-412-96, según plano aprobado Nº 808-06-13027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9.526.65 M.2. ubicada en Las Margaritas, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Armodio Figueroa y Aparicio Figueroa.

SUR: Virginio Chérigo y otros, calle hacia carretera del Valle y a Los Yerbos.

ESTE: Calle en proyecto hacia carretera del Valle y reserva de agua de Las Margaritas.

OESTE: Aparicio Figueroa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de enero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-443-530-39
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 012-DRA-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JESUS PADILLA HERNANDEZ**, vecino (a) de Caimito, corregimiento Caimito, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-031-84, según plano aprobado Nº 80-01-9192, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 2.020.28 M.2. ubicada en Los Molejones, Corregimiento de Ollas Arriba y Caimito, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Graciano Ortega.

SUR: José Viniselo Muñoz y servidumbre de 5 mts.

ESTE: Bernardo Núñez y carretera de tosca a Caimito y Ollas Arriba.

OESTE: José Graciano Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ollas Arriba y Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de enero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-443-539-08
Única Publicación

**BOCAS DEL TORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
EDICTO Nº 003
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO HERMOGENES CHEVEZ FLORES**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 1429.56 mts. ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Ismael Hudson y Celso Watson.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Terrenos ocupados por Transporte y Turismo.

OESTE: Ave. K' Sur.

Que en consecuencia, que disponiendo de la Ley 123 de 1996 del Código Agrario, y de la Ley 12 de 1997 de la Ley de Catastro, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la propia localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

RICARDO AGUILAR
Administrador Regional de Catastro
Provincia de Bocas del Toro

Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 14 de enero de 1998, a las 3:40 p.m. y desfilado el día 24 de enero de 1998.
L-443-547-34
Única publicación

**Las Tablas, 24 de
septiembre de 1997
ADMINISTRACION
REGIONAL DE
LOS SANTOS
EDICTO Nº 10
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS**

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que la señora **ALICIA VEGA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-88-676, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso del lote de terreno baldío nacional de 119.37 M2, ubicado en el Corregimiento de Cerro Barco, Corregimiento de Los

Santos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Ivanor Ruiz y mide 24.92 Mts.

SUR: Marisol Caballero y mide 26.23 Mts.

ESTE: Sebastián Yanguéz y mide 20.64 mts.

OESTE: Calle a Llano Largo y mide 20.06 mts. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Los Santos por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Licdo. **ANGEL A. BARRIOS B.**
Administrador Regional
Catastro- Los Santos
Sra. **ITZEL D. PEREZ A.**
Secretaría Ad-Hoc
L-443-063-19
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7
PANAMA ESTE
EDICTO Nº 8-7-139-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOLAS GILBERTO SANTIMATEO GARCIA**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-195-310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-86-85, según plano aprobado N° 87-16-9213 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de — que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celestino Batista Ríos.
SUR: Adrián Reyes.
ESTE: Vereda de 2.00 mts. 2.
OESTE: Abelino Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de diciembre de 1997.

MILKA CORRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL

VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-860-46
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7
PANAMA ESTE
EDICTO N° 8-7-146-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PRUDENCIO BANDA**, vecino (a) de Playa Chuzo, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-23-1043, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-80-97 según plano aprobado N° 804-04-13024 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 45 Has + 2171.52 M2, ubicada en Playa Chuzo, Corregimiento de Chepo, Distrito de El Llano, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: C.I.A. escuela de Playa Chuzo, Daniel Vega.
SUR: Prudencio Banda
ESTE: Río Playa Chuzo
OESTE: Marcelina Ramos de Banda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

MILKA CORRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-861-01
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7
PANAMA ESTE
EDICTO N° 8-7-147-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CELEDONIO VARGAS VASQUEZ**, vecino (a) de Cañita, corregimiento Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-34-514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-204-97 según plano aprobado N° 804-02-13023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 22 Has + 5355.80 M2, ubicada en Jenene, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Cañita.
SUR: Moisés Esses.
ESTE: Emilio González.
OESTE: Río Cañita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

MILKA CORRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-860-62
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7
PANAMA ESTE
EDICTO N° 8-7-148-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **FRANCISCO BARRIA LEON**, vecino (a) de Tortí, corregimiento Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-15-333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-149-97

mediante solicitud N° 8-7-43-97 según plano aprobado N° 804-04-13004 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 5878.3013 M2, ubicada en Tortí Abajo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victorino Vásquez Meléndez.
SUR: Elida Alonso Gutiérrez.
ESTE: Elida Alonso Gutiérrez.
OESTE: Camino de 15 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

MILKA CORRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-860-70
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7
PANAMA ESTE
EDICTO N° 8-7-149-97
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO ALEJANDRO DELGADO CARRASCO**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-2704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-127-95 según plano aprobado Nº 804-04-13015 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 3166.64 M2, ubicada en Pigadincito, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro Delgado Carrasco, Segundo Julio Quintero. SUR: Calle de 10 mts. ESTE: Segundo Julio Quintero. OESTE: Carretera de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo y en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de diciembre de 1997

MILKA CORRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador
L-442-860-54
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7
PANAMA ESTE
EDICTO Nº 8-7-150-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LYDIA AZRAK DE ESSES**, vecino (a) de Punta Paitilla, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-223-1303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-283-96 según plano aprobado Nº 804-04-12558 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 5223.34 M2 ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO 1 - 41 Has + 8225.56 M2. NORTE: C.I.A. SUR: Camio 10 mts. ESTE: José Esses Yohros, Lydia Azrak de Esses. OESTE: Ignacio Pimentel Reina, camino 10 mts. GLOBO 2 - 2 Has + 6997.78 M2. NORTE: C.I.A. SUR: Joe Esses Yohros. ESTE: Joe Esses

Yohros.
OESTE: Lydia Azrak de Esses.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo y en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

MILKA CORRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-442-860-96
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 8-2-343-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ARNULFO HERNANDEZ MENDOZA**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-86-591, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-

0523 según plano aprobado Nº 908-01-8533, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 9680.88 M2, ubicadas en Las Lajas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a la carretera principal a Valle Alegre, Benedita Rodríguez. SUR: Anselmo Rodríguez, Ceferino Rodríguez, Manuel Rodríguez y camino de 3 mts. de ancho a otras fincas. ESTE: Manuel Rodríguez. OESTE: Catalino Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO
RUJANO
Funcionario
Sustanciador
L-442-860-96
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 510-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **VIRGINIA AIZPRUA DE GOMEZ**, vecino (a) de La Mata, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-86-591, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3004 según plano aprobado Nº 909-01-9899, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 1 Has + 8574.60 M2, que forma parte de la Finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Gutiérrez
SUR: Amed González.
ESTE: Celso Aizprúa.
OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a la CIA, a otros linderos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de Santiago y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO
RUJANO
Funcionario
Sustanciador
L-441-846-76
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 511-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Mata, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-155-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8874 según plano aprobado Nº 903-01-7811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9900.30M2, que forma parte de la Finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Carnón, Víctor Samuel Atencio Estribi.

SUR: Víctor Samuel Estribi.

ESTE: Víctor Samuel Estribi.

OESTE: Vereda de 5 mts. de ancho a Pueblo Nuevo a carretera Ingenio La Victoria a la CIA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO
RUJANO
Funcionario
Sustanciador
L-441-850-54
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 517-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **URSUS THEMBERTON DAVIS HERRERA**, vecino (a) de Las Guías Abajos, corregimiento Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-13-545, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0244 según plano aprobado Nº 901-16-10055, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 7613.07 M2, ubicadas en Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Carlos Quintero y camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Luis Carlos Quintero y carretera de 15 mts. de ancho Calobre a El Roble.

ESTE: Luis Carlos Quintero.

OESTE: Carretera de asfalto de 15 mts. de ancho a Calobre a El Roble y camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO
RUJANO
Funcionario
Sustanciador
L-441-958-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 535-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EVARISTA ROSALES QUINTERO Y OTROS**,

vecino (a) de Samaria Sector 4 C, corregimiento Mateo Iturraide, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-66-347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3128 según plano aprobado Nº 903-03-10107, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 14 Has + 2143.31 M2, ubicadas en Boro, Corregimiento

de Boro, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José David Jiménez.

SUR: Martín González, carretera de 15 mts. de ancho a Boro a la CIA.

ESTE: Carretera de 15 mts. de ancho de Boro a la CIA.

OESTE: José David Jiménez y Segundo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO
RUJANO
Funcionario
Sustanciador
L-442-132-89
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 539-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ, vecino (a) de La Cabuya, corregimiento Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-72-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8785 según plano aprobado Nº 919-10-10016, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 28 Has + 5571.26 M2, ubicadas en Lerique, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Lerique y servidumbre de 5 mts. de ancho a Lerique. SUR: Cándido Serrano, Teófilo Vásquez. ESTE: Sotero Rodríguez. OESTE: Gabriel Briche y Río Lerique. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete días del mes de diciembre de 1997. CARMEN JORDAN MOLINA Secretaría Ad-Hoc HERMENEGILDO RUJANO	Funcionario Sustanciador L-442-238-44 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 556-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) CRISTINO GONZALEZ BONILLA Y OTROS, vecino (a) de Cerro Negro, corregimiento El Rincón, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-152-788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0102 según plano aprobado Nº 904-07-10103, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 16 Has + 4364.30 M2, ubicadas en Cerro Negro, Corregimiento de El Rincón, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dominga Valdés, Hipólito Valdés. SUR: Eloy González, Isidra González. ESTE: Camino de 7.50 mts. de ancho a Cerro Negro, Río Cobre. OESTE: Dominga Valdés Eloy González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía	del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos (22) días del mes de diciembre de 1997. CARMEN JORDAN MOLINA Secretaría Ad-Hoc HERMENEGILDO RUJANO Funcionario Sustanciador L-442-443-79 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 556-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER Que EMELDA ISABEL BONILLA RODRIGUEZ, vecino (a) de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-111-2266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3032 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 30 Has + 1520.65 M2, ubicadas en La Cruz, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dianeth González de Batista. SUR: Mateo Acosta y otros. ESTE: Alipio González. OESTE: Seledonio González. Atencioy servidumbre de 5 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se	provincia que se describe a continuación: PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 907-03-9878 con una superficie de 20 has + 1126.90 M2. NORTE: Carretera de tosca de 12 mts. de ancho de San Roque a Carabali. SUR: Camino viejo de 5 mts. de ancho de San Francisco a Carabali. ESTE: Camino viejo de 5 mts. de ancho de San Francisco a Carabali. OESTE: Ramiro Ortega y Martín Rodríguez. PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 907-03-9878 con una superficie de 20 hasta + 5417.25 m2. NORTE: Densio Igualá y Santos Bonilla. SUR: Carretera de tosa de 12 mts. de ancho de San Roque a Carabali. ESTE: Carretera de 12 mts. de ancho de Carabali a San Roque. OESTE: Martín Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los treinta (30) días del mes de diciembre de 1997. CARMEN JORDAN MOLINA Secretaría Ad-Hoc HERMENEGILDO RUJANO Funcionario Sustanciador L-442-443-79 Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 559-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) DIANETH GONZALEZ DE BATISTA, vecino (a) de Barriada Buena Vista, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-1150-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0473 según plano aprobado Nº 904-09-10120 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 30 Has + 1520.65 M2, ubicadas en La Cruz, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dianeth González de Batista. SUR: Mateo Acosta y otros. ESTE: Alipio González. OESTE: Seledonio González. Atencioy servidumbre de 5 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se
---	--	--	--	---

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos (22) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO RUJANO

Funcionario
Sustanciador
L-442-517-82
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 561-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ABELARDO BATISTA ABREGO**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-49-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-6554 según plano aprobado N° 9089-02-9714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales, con una superficie de 9 Has + 3611.06 M2, ubicadas

en La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Joaquín Batista, Manuel Núñez.
SUR: Agustín Antifara, servidumbre de 5 mts. de ancho a La Soledad.
ESTE: Juan González.
OESTE: Joaquín Batista

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO RUJANO

Funcionario
Sustanciador
L-442-526-49
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 567-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELENA CAMARENA REYES**, vecino (a) de Piedra del Sol, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-104-1438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2742 según plano aprobado N° 909-01-9618, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales, con una superficie de 0 Has + 2546.61 M2, ubicadas en Piedra del Sol, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Renee Vda. de Salomón.
SUR: Renee Vda. de Salomón.
ESTE: Renee Vda. de Salomón.
OESTE: Calle de asfalto 7.50 mts. de ancho a Piedra del Sol-Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos (22) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO RUJANO

Funcionario
Sustanciador
L-442-597-64
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 572-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **IRENE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Agua Viva, corregimiento San Bartolo, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 9-704-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1078 según plano aprobado N° 93-05-6692, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales, con una superficie de 17 Has + 0007.90 M2, ubicadas en Agua Viva, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Valdez, Darío Guerra.
SUR: Sergio González Morales, camino de 10 mts. de ancho a San Bartolo - Llano Largo.
ESTE: Darío Guerra.
OESTE: Juan Valdez, Sergio González Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos (22) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO RUJANO

Funcionario
Sustanciador
L-442-770-13
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 578-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JULIO DANIEL BARRIA BARRIA**, vecino (a) de La Peña, corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-184-738, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0405 según plano aprobado N° 909-04-10127, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales, con una superficie de 17 Has + 0007.90 M2, ubicadas en Agua Viva, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

adjudicables, con una superficie de 1 Has + 7227.77 M2. ubicadas en La Peña, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Cándida Hernández.
 SUR: David Barria.
 ESTE: Callejón de 5 mts de ancho de la CIA a La Peña.
 OESTE: Ceferino González, Carmen Dolores Reyes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN
 MOLINA
 Secretaria Ad-Hoc
 HERMENEGILDO
 RUJANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-731-90
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4:
 COCLE
 EDICTO N° 336-97
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la

Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Coclé, al
 público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GLORIA ISABEL MARTINEZ OVALLES**, vecino (a) de Caimito, corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-122-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-401-97, según plano aprobado N° 201-01-6902 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1101.40 M.C. ubicada en Barriada El Carmen, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Tessita T. Torero.
 SUR: Lesbia Elena González.
 ESTE: Juan Antonio González.
 OESTE: Carretera de piedra hacia barriada El Carmen (Chigoré) a otros lotes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 4 días del mes de diciembre de 1997.
MARISOLA DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-290-62
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4:
 COCLE

EDICTO N° 338-97
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Coclé, al
 público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NICANOR SANCHEZ REYES**, vecino (a) del corregimiento El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-95-908, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-334-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has - 9152.58 M2. ubicada en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carolina Jaramillo.
 SUR: Callejón a otras fincas.
 ESTE: Juan Samaniego.
 OESTE: Callejón a La Chirra a Santa Rita.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 2 días del mes de diciembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-377-46
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4:
 COCLE

EDICTO N° 339-97
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Coclé, al
 público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **ISIDRO VARGAS ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-95-2569, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-455-97, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1770, inscrita al Tomo 235, Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un

área superficial de 0 Has + 3040.17 M 2 ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino real de tierra a otras fincas.
 SUR: Lilia Berta Rodríguez.
 ESTE: Servidumbre de 3.00 mts.
 OESTE: Gregorio Armando Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de diciembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-407-49
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4:
 COCLE
 EDICTO N° 340-97
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Coclé, al
 público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a)

FREDERICK ANTONIO OBEDIENTE PECCHIO,

vecino (a) del corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-213-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-140-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1139, inscrita al Tomo 157, Folio 116 y de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 9943.21 M² ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Ortiz. SUR: Santiago Rodríguez, quebrada sin nombre, María Esther Rodríguez e hijas. ESTE: Fernando de la Guardia - Gregorio Armando Rodríguez Rodríguez.

OESTE: Dalia María Muñoz González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle-Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de diciembre de 1997.

MARISOL A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-442-407-81

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 348-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SPENCER STOVER

WINSTEAD STOVER,

vecino (a) de Santa

María, corregimiento

Cañaveral Distrito de

Penonomé, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8—472-562,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

712-95, según plano

aprobado Nº 205-02-

6559 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con

una superficie de 1 Has

+ 5939.07 M², ubicada

en — Mombrial,

Corregimiento de

Cañaveral, Distrito de

Coclé, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de tesca

a Santa Ana.

SUR: Emiliano Mendoza

Alejandro Rodríguez.

ESTE: Patio de Antena

del INTEL. S.A. Camino

hacia Santa Ana.

OESTE: Emiliano

Mendoza.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de — o en la

Corregiduría de

Cañaveral - Penonomé y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de diciembre de 1997.

MARISOL A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-442-770-55

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 355-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) VICTOR

CAMILO DE LEON

VEGA, vecino (a) de

Llano de La Palma,

corregimiento Capellanía,

Distrito de Natá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 7-94-783, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud

Nº 2-48097, según plano

aprobado Nº 203-02-6904

la adjudicación a título

oneroso de una parcela de

tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has +

1903.73 M² ubicada en

Llano de La Palma,

Corregimiento de

Capellanía, Distrito de

Natá, Provincia de Coclé,

comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: José Guerrero -

Elodia de León de Medina y Alejandro Chanis.

SUR: Trinidad Vargas.

ESTE: Alfredo Ortiz.

OESTE: Calle sin nombre.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito de

— o en la

Corregiduría de Capellanía

- Natá y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los

29 días del mes de

diciembre de 1997.

MARISOLA

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ABDIEL NIETO

Funcionario Sustanciador

L-442-930-01

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 525-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas, al

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ISIDRO ANDRADE

ORTEGA, vecino (a) de

Crucecito, corregimiento

de Cabecera, Distrito de

Atalaya, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-123-1577,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

2733, según plano

aprobado Nº 900-01-

9455, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 4482.21 M², ubicadas en El Sierral, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de

tierra a Tara y a Ponuga

de 10 metros de ancho.

SUR: Lino Monroy.

ESTE: Lino Monroy.

OESTE: Julián Solís, Lino

Monroy.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Atalaya en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 18 días

del mes de noviembre de

1997.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-001-21

Unica publicacion R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 521-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas; al

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ADOLFO ROBLES GONZALEZ, vecino (a) de Capellanía, corregimiento de El Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0261, según plano aprobado Nº 901-04-10047, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 14 Has + 1048.90 M2, ubicadas en Capellanía, Corregimiento de El Cocia, Distrito de Calobre Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Gilberto Cruz. **SUR:** Rafael Tejada. **ESTE:** Faustino Ortega, Gloria Evangelina Robles González. **OESTE:** Estanislao Tejada, Dionicio Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-998-09
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 520-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **NEMESIO GONZALEZ LOMBARDO Y OTROS** vecino (a) de Bolívar, corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-76-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0128-97, según plano aprobado Nº 910-05-10061, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 26 Has + 3574.48 M2, que forma parte de la Finca 878, inscrita al Tomo 174, Folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Asiento Bonto, Corregimiento de El Marañón, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Roberto García, camino de 10.00 metros de ancho a Llano Bonito a otros lotes.

SUR: Raúl de León, carretera de asfalto a Santiago Soná.

ESTE: Roberto García

OESTE: Raúl de León, Francisco Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-996-73
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 528-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que **ISAAC CASTILLO PORTUGAL Y OTRA**, vecino (a) de Boca del Monte, Distrito de Soná portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-472, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0384, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, de esta provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1
Demarcada en el plano Nº 910-10-9850 con una superficie de 11 Has + 910-333 M2.

NORTE: Camino real a Rodeo Viejo a Paragay de 10 metros de ancho

SUR: Servidumbre de 6.00 metros de ancho a otros lotes, Teófilo Portugal.

ESTE: Ubaldio Solís, Teófilo Portugal

OESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho al camino real a otros lotes.

PARCELA Nº 2
Demarcada en el plano Nº 910-10-9850 con una superficie de 11 Has + 5031.53 M2.

NORTE: Servidumbre de

6.00 metros de ancho camino real a otros lotes.

SUR: Luis Pienda, Aquilino Franco.

ESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho camino real a otros lotes.

OESTE: Segundo Castillo. **PACELANº3:** Demarcada en el plano Nº 910-10-9850 con una superficie de 4 Has + 0389.88 M2.

NORTE: Higinio Franco

SUR: Miguel Angel Castillo

ESTE: Sergio Camaño, Isaías Castillo.

OESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-442-051-89
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 531-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

Que el señor (a) (ita) **NESTOR AGUIRRE**

CASTRELLON RODRIGUEZ, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101-1930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2809, según plano aprobado Nº 908-04-10000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 74 Has + 1082.4165 M2, ubicadas en La Porcada, Corregimiento de El Cuay, Distrito de Santa Fe, Provincia de El Cuay, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce a Santa Fe al Río Cuay, César Augusto Castellón Rodríguez.

SUR: Río Cuya, Samuel Vernaza.

ESTE: César Augusto Castellón Rodríguez.

OESTE: Camino de tierra que conduce a Santa Fe, al Río Cuay, Río Cuya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-412-069-59
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 531-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

Que el señor (a) (ita) **NESTOR AGUIRRE**

CASTRELLON RODRIGUEZ, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101-1930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2809, según plano aprobado Nº 908-04-10000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 74 Has + 1082.4165 M2, ubicadas en La Porcada, Corregimiento de El Cuay, Distrito de Santa Fe, Provincia de El Cuay, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce a Santa Fe al Río Cuay, César Augusto Castellón Rodríguez.

SUR: Río Cuya, Samuel Vernaza.

ESTE: César Augusto Castellón Rodríguez.

OESTE: Camino de tierra que conduce a Santa Fe, al Río Cuay, Río Cuya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-412-069-59
Única publicación R